



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se formaliza y ratifica el reconocimiento institucional por parte del Poder Ejecutivo Estatal al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA Y RATIFICA EL
RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL POR PARTE DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL AL COLEGIO DE
NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN
CIVIL**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2022/10/18
2022/10/19
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6129 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 27, 216, 217 Y 218; ASÍ COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad notarial es una función de orden público, conforme al artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la cual el estado ejercita por medio de profesionales del derecho denominados notarios públicos, mismos que realizan sus actividades conforme a las disposiciones de la ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora.

La citada ley en su título tercero contempla cuáles son los órganos auxiliares de la función notarial, siendo estos: el Archivo General de Notarías y el Colegio de Notarios, mismo que se tratará de una asociación civil que ayudará en la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de notariado.

En nuestra entidad, el Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., se constituye como asociación civil el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, buscando brindar de manera profesional servicios notariales, con un espíritu de responsabilidad, respeto y ética, promoviendo valores entre el gremio y los ciudadanos, de confianza y unión, protegiendo la seguridad jurídica y la



legalidad en todo momento; proporcionando servicios de calidad a los ciudadanos y garantizando siempre la certeza jurídica.

La vigente Ley del Notariado, establece en sus artículos 216 y 217 lo siguiente:

“ARTÍCULO 216. Los Notarios del Estado deberán estar agrupados en una asociación civil que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley tendrá las funciones que se deriven de la presente Ley. Todos los Notarios del Estado deberán solicitar y obtener su registro por parte de la agrupación notarial, sin el cual no podrán ejercer su respectiva función, debiendo cubrir las cuotas que este determine.

ARTÍCULO 217. La agrupación de notarios se registrará de conformidad con sus estatutos, así como las disposiciones y principios mínimos en los términos del presente Capítulo; asimismo, deberá contar con un código de ética. Tanto los estatutos como el código de ética, deberán notificarse al Ejecutivo.

El Colegio deberá contar con el reconocimiento institucional por parte del Ejecutivo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial. Dicho reconocimiento deberá hacerse por una sola ocasión, sin que el Ejecutivo pueda, por ningún motivo, revocar dicho reconocimiento o exigir cualquier tipo de actuación del propio Colegio o de los Notarios para no hacerlo.

Sin embargo, dicho reconocimiento es indispensable para poder ejercitar las atribuciones que esta Ley le confiere a dicha agrupación...”.

Es el caso que en cumplimiento a dichos artículos y a la disposición transitoria quinta de la citada ley, mediante escrito de 28 de septiembre de 2018, presentado ante la Oficialía de Partes de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, la entonces presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, informó que dicho Colegio, en asamblea extraordinaria de 19 de septiembre de 2018, acordó:

I.- La continuidad del Colegio; II.- La ratificación de los notarios asociados y registro de los mismos, así como la expedición de las constancias como asociados del Colegio, y III.- La modificación parcial de los Estatutos para adecuarlos a lo dispuesto por la Ley del Notariado del estado vigente, indicando al efecto que



actuaban ad cautelam en cumplimiento a la citada ley, sin perjuicio de que tenían conocimiento que se encontraba en proceso legislativo una nueva ley; además de que el acta de asamblea señalada se encontraba en proceso de protocolización.

Posteriormente, en alcance al escrito anterior, el 04 de octubre de 2022, fue presentado otro escrito del actual presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, a través del cual solicita que en atención a que a la fecha no fue aprobada una diversa Ley del Notariado, se otorgue continuidad a la solicitud de referencia, esto es, a formalizar el reconocimiento institucional al citado Colegio, por lo que exhibió testimonio original y copia simple de la escritura pública número Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Dos, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, en la cual consta el acta de constitución, pasada ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Número Sesenta y Nueve de la Ciudad de México, donde consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, de 19 de septiembre de 2018, mediante la cual se aprobó la modificación parcial de los Estatutos del Colegio de mérito, así como del Código de Ética.

En mérito de lo anterior, de los escritos presentados por los respectivos presidentes del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., se considera que es factible formalizar y ratificar el reconocimiento institucional a dicho Colegio, quien cumplió la disposición transitoria quinta, en el sentido de informar o dar aviso respecto a la adecuación de sus estatutos, dentro del término de 30 días naturales a que alude dicha disposición.

Al respecto, se considera que dicho Colegio al haber cumplido con el aviso de modificación de sus Estatutos continuó gozando del reconocimiento institucional, al no actualizarse el contenido de la hipótesis normativa a que alude el segundo párrafo de la referida disposición transitoria quinta, en el sentido de que sólo en caso de no haber recibido el aviso de modificación de los Estatutos, el Colegio perdería automáticamente el reconocimiento. E incluso, al efecto, es importante señalar que la construcción de dicha disposición versa sobre perder algo de lo que ya se goza: el reconocimiento institucional.



Abundando sobre ello, el artículo 217 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, señala en primer lugar, que el Colegio deberá contar con el reconocimiento institucional por parte del Ejecutivo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial. Además precisa que dicho reconocimiento deberá hacerse por una sola ocasión, sin que el Ejecutivo pueda, por ningún motivo, revocar dicho reconocimiento o exigir cualquier tipo de actuación del propio Colegio o de los notarios para no hacerlo. Y culmina señalando que “Sin embargo, dicho reconocimiento es indispensable para poder ejercitar las atribuciones que esta ley le confiere a dicha agrupación”, de lo que se aprecia una imprecisión pues, de tomarse literalmente, ese párrafo carece de sentido, debido a que por una parte se señala que el reconocimiento no puede ser revocado o condicionado, y por la otra de tenerse sólo en cuenta la interpretación literal parecería aludir a que es indispensable tal reconocimiento para ejercitar las atribuciones que la ley le otorga a ese Colegio.

En mérito de lo anterior, necesariamente se requiere una interpretación sistemática y funcional de tales supuestos legales, pues el empleo del conector “sin embargo” que es de naturaleza contraargumentativa, es decir, se trata de un conector que “señala de manera explícita el punto en el que se produce un cambio en la orientación argumentativa del texto o la introducción de una idea contraria”, nos lleva ineludiblemente a la conclusión de que la única interpretación armónica e integral del último párrafo del artículo 217 de la citada Ley del Notariado, es en el sentido de que la falta del reconocimiento no impide ejercitar las atribuciones que la ley le confiere a dicha agrupación, sobre todo cuando -como ha quedado evidenciado en el presente caso-, no se reunieron los extremos para que el Colegio perdiera el reconocimiento institucional conferido por ministerio de ley.

En ese sentido, debe decirse que atendiendo a lo que se ha señalado, la emisión del presente decreto, solo constituye una formalidad que se impone al Poder Ejecutivo del Estado, consistente en publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el reconocimiento institucional del Colegio; máxime, cuando la falta de publicación, como se ha evidenciado, no es indispensable para poder ejercitar las atribuciones que la Ley del Notariado le confiere a dicho Colegio.



Por lo que los actos realizados por ese Colegio en los diversos procedimientos en los que ha tenido participación, resultan válidos a la luz de las disposiciones a las que se han hecho referencia; pues en ese sentido se advierte que dicho Colegio de Notarios, tal y como se mencionó, ha tenido su reconocimiento por disposición de la propia Ley del Notariado, pues así se infirió desde el espíritu del legislador al expedir la citada ley, estableciendo para tal efecto la disposición quinta transitoria.

En esa virtud, se considera que es factible realizar lo solicitado por el referido Colegio, y en ese sentido, se procede a la emisión del presente decreto que tiene como finalidad formalizar y ratificar el reconocimiento institucional de dicho Colegio, mismo que habrá de ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La expedición del presente decreto resulta apegado y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su eje rector 2 denominado "unidad y armonía para las y los morelenses", establece como estrategia 2.8.3, esencialmente, fortalecer el trabajo notarial en el Estado.

Por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA Y RATIFICA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se formaliza y ratifica el reconocimiento institucional por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se formaliza y ratifica el reconocimiento institucional por parte del Poder Ejecutivo Estatal al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de octubre del año 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**